



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, 15 DE
SEPTIEMBRE DE 2022

APROBADA SU MODIFICACIÓN EN LA ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 2 DE MARZO DE 2024

ÍNDICE

TÍTULO I: REGULACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN	3
ARTÍCULO 1. REGULACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.	3
ARTÍCULO 2. DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN	3
ARTÍCULO 3. ACRÓNIMO Y LOGOTIPO DE LA ASOCIACIÓN	3
TÍTULO II: SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN	4
ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE ACCESO A LA MEMBRESÍA.	4
ARTÍCULO 5. SANCIONES DE LOS SOCIOS	4
TÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL.	4
ARTÍCULO 6. LA ASAMBLEA GENERAL.	4
ARTÍCULO 7. SESIONES	5
ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.	5
ARTÍCULO 9. ORDEN DEL DÍA Y DOCUMENTACIÓN.	6
ARTÍCULO 10. ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES	6
ARTÍCULO 11. CERTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES	7
ARTÍCULO 12. MODERACIÓN.	7
ARTÍCULO 13. ACTA	8
ARTÍCULO 14. VOTACIÓN Y TOMA DE ACUERDOS	8
ARTÍCULO 15. MODELOS DE VOTACIÓN	9
ARTÍCULO 16. MAYORÍAS	10
ARTÍCULO 17. DELEGACIÓN DE VOTO	11
ARTÍCULO 18. POSICIONAMIENTOS	11
ARTÍCULO 19. MOCIONES INTERNAS	11
ARTÍCULO 20. RESOLUCIONES	12
ARTÍCULO 21. ELECCIÓN DE SEDE PARA LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN 12	
TÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN	12
ARTÍCULO 22. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	13
ARTÍCULO 23. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA 13	

ARTÍCULO 24. PRESIDENCIA.	13
ARTÍCULO 25. VICEPRESIDENCIA	14
ARTÍCULO 26. SECRETARÍA.	14
ARTÍCULO 27. TESORERÍA.	15
ARTÍCULO 28. VOCALÍA	15
ARTÍCULO 29. VACANCIA	15
ARTÍCULO 30. PLAN ANUAL	16
ARTÍCULO 31. REGISTRO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN	16
ARTÍCULO 32. COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO	16
ARTÍCULO 33. COMISIÓN ECONÓMICA.	17
ARTÍCULO 34. COMISIÓN ASESORA SOBRE REGLAMENTACIÓN	18
ARTÍCULO 35. COMISIÓN DE TELEMÁTICA Y PRENSA	18
ARTÍCULO 36. COMISIÓN ORGANIZADORA	18
ARTÍCULO 37. COMISIÓN DE REPRESENTANTES	19
ARTÍCULO 38. COMISIÓN AUDITORA Y DE FINANCIACIÓN ÉTICA	20
ARTÍCULO 39. COMISIÓN DE CAPTACIÓN Y VOCACIÓN TECNOLÓGICA	20
ARTÍCULO 40. COMISIÓN DE WEB.	21
TÍTULO V: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	21
CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES.	22
ARTÍCULO 41. DEL DERECHO A SUFRAGIO PASIVO	22
ARTÍCULO 42. DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA	22
ARTÍCULO 43. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA	22
ARTÍCULO 44. PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	23
ARTÍCULO 45. DE LA MESA.	24
ARTÍCULO 46. DEL REGLAMENTO ELECTORAL	24
TÍTULO VI: RELACIONES ENTRE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA	24
ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA ANTE LA ASAMBLEA.	24
ARTÍCULO 48. DERECHO DE INFORMACIÓN DE ASAMBLEA	24
ARTÍCULO 49. INTERPELACIONES Y PREGUNTAS	25
ARTÍCULO 50. CUESTIÓN DE CONFIANZA	25
ARTÍCULO 51. MOCIÓN DE CENSURA.	25
ARTÍCULO 52. MOCIÓN DE REPROBACIÓN	26
ARTÍCULO 53. DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	26
ARTÍCULO 54. CESE DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA	26

TÍTULO VII: ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN	27
ARTÍCULO 55. CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN	27
ARTÍCULO 56. JORNADAS DE FOMENTO DE ESTUDIOS DE TELECOMUNICACIÓN	28
TÍTULO VIII: NORMAS Y CÓDIGO ÉTICO	28
ARTÍCULO 57. NORMAS ÉTICAS	28
ARTÍCULO 58. CÓDIGO ÉTICO	28
TÍTULO IX: MODIFICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	28
ARTÍCULO 59. MODIFICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN 29	
ARTÍCULO 60. QUEBRANTAMIENTO REGLAMENTARIO	30
DISPOSICIONES ADICIONALES	30
DISPOSICIÓN I: ADICIONAL I.	30
DISPOSICIÓN II: ADICIONAL DE GÉNERO.	30
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	30
DISPOSICIÓN III: TRANSITORIA	30
DISPOSICIONES FINALES	31
DISPOSICIÓN IV: FACULTATIVA	31
DISPOSICIÓN V: VIGENCIA	31

TÍTULO I: REGULACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1. REGULACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

El Consejo Estatal de Estudiantes de Telecomunicación, en adelante CEET, como Asociación constituida al amparo de la legislación vigente, se regirá por los Estatutos en vigor, por el presente Reglamento de Régimen Interno, por los reglamentos derivados del mismo y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según la legislación vigente.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

1. Es responsabilidad de la sede proporcionar la infraestructura necesaria para recibir la correspondencia y mantener los archivos de la Asociación. En caso de que la sede se declare incapaz de realizar dichas funciones, o así lo declare la Junta Directiva con un informe que avale y motive el cambio, deberá elegirse una nueva sede.
2. La elección de la nueva sede se realizará mediante la apertura de un plazo de presentación de candidaturas y su posterior votación en la Asamblea General siguiente por mayoría simple. Una vez aprobada, se realizará el cambio oportuno en los Estatutos.
3. Mediante acuerdo de la Asamblea General, se podrán establecer sedes sociales delegadas en otras ubicaciones distintas a la Sede al objeto de garantizar un mejor funcionamiento de la Asociación. Las sedes sociales delegadas serán propuestas por la Junta Directiva. En los casos en que la apertura de dicha delegación conlleve un coste económico, será necesaria la presentación de una memoria económica que deberá ser aprobada en la Asamblea.
4. En todo caso, la relación de días hábiles para el correcto funcionamiento de los plazos de la Asociación se regirá por el calendario marcado por la comunidad autónoma en que se encuentre la sede. 5. La Junta Directiva podrá establecer, a efectos de relaciones con la administración pública, un domicilio a efectos de notificación a través de un decreto ejecutivo de la Presidencia.

ARTÍCULO 3. ACRÓNIMO Y LOGOTIPO DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación dispondrá de un Manual de Identidad Corporativa donde establezca el acrónimo, el logotipo, y el resto de los elementos que conformen la identidad corporativa de la Asociación.

TÍTULO II: SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE ACCESO A LA MEMBRESÍA

1. Los requisitos mínimos, el acceso y la baja de los socios se recogen en los Estatutos de la Asociación.
2. Los requisitos de acceso podrán desarrollarse y concretarse en un documento específico de regulación de los requisitos de acceso, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 5. SANCIONES DE LOS SOCIOS

1. Son causa de sanción en la Asociación:
 - (a) No cumplir los fines y deberes estatutarios, así como el presente Reglamento.
 - (b) Perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la Asociación.
 - (c) Aquellos que acuerde la Asamblea General.
2. El procedimiento que se debe seguir para la imposición de sanciones se desarrollará en un reglamento sancionador.

TÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación; estará formada por los socios de número representados a través de un mínimo de una persona y de un máximo de tres, debidamente inscritas y acreditadas según esta normativa.

ARTÍCULO 7. SESIONES

1. La Asamblea General podrá constituirse, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, pudiéndose celebrar sesiones híbridas bajo causa justificada.

2. En las sesiones que se celebren a distancia se deberá garantizar la identidad de los socios o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones y el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de medios durante la sesión. En todo caso, la Junta Directiva someterá a aprobación de la Asamblea General el uso de cualquier medio para la realización de sesiones a distancia.

3. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, estando presentes la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, las personas que los sustituyan, en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

4. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la Presidencia, la Secretaría, o persona en quien deleguen, y todos los socios de pleno derecho de la Asociación, podrá constituirse válidamente la Asamblea General para la celebración de sesiones, deliberaciones y la adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus socios.

ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La convocatoria y la formulación del Orden del Día son competencias de la Secretaría de la Asociación a petición de:

(a) La Presidencia.

(b) El 35% de los Socios de Número. Esta deberá ir adjunta de los puntos del Orden del Día que quieran incluir en la misma. Dicha Asamblea General será de carácter Extraordinario y se celebrará entre 15 y 35 días naturales a contar desde el momento de su presentación.

- (c) La convocatoria se enviará mediante soporte electrónico a todos los interlocutores de los socios individualmente y al medio de comunicación oficial de la Asociación y hará constar lo estipulado en los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 9. ORDEN DEL DÍA Y DOCUMENTACIÓN

1. El Orden del Día se elaborará siempre previa consulta a los socios, pudiendo estos solicitar la adición de algún punto en el mismo. Esta petición deberá ir avalada por al menos 3 socios.
2. Si el punto requiriera de documentación adjunta, ésta deberá remitirse dentro del plazo que se establezca por la Junta Directiva, sin que en ningún caso pueda ser este menor a 7 días naturales antes del comienzo de la Asamblea. En los casos en los que no pudiera remitirse la documentación en el plazo indicado, deberá presentarse la justificación debida en la Asamblea General, pudiendo solicitarse la retirada del punto en ausencia de esta.
3. La solicitud de la adición de algún punto en el Orden del Día, así como el envío de la documentación necesaria, se dirigirá a la Secretaría para que la remita a todos los socios con el resto de la documentación y puntos.
4. El Orden del Día de la Asamblea General será remitido por la Secretaría a los socios junto con la convocatoria de la Asamblea General.
5. Los puntos del Orden del Día podrán ser alterados en orden en su debate y votación a petición de cualquiera de los socios o de la Junta Directiva, siempre que ningún socio exprese su posición contraria.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que asistan todos los socios de la Asamblea General y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los socios.
7. Como mínimo, el Orden del Día deberá incluir los siguientes puntos:
 - a. Aprobación, si procede, de actas de Asambleas Generales.
 - b. Informe de la Junta Directiva.
 - c. Mociones internas
 - d. Resoluciones
 - e. Ruegos y Preguntas

ARTÍCULO 10. ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES

1. La asistencia a las sesiones de la Asamblea es obligatoria y cualquier ausencia deberá notificarse previamente a la Secretaría de la Asociación.
2. A las sesiones sólo podrán asistir los representantes de cada socio debidamente acreditados, y las personas a quienes expresamente invite la Junta Directiva, tras la aprobación de la Asamblea General. En todo caso se especificará si la invitación se realiza con o sin voz.
3. El número de representantes por socio que asista a cada Asamblea General podrá limitarse por acuerdo de la Junta Directiva o de la Comisión Organizadora con el fin de optimizar los recursos y adaptarse a las necesidades.
4. A tal fin, no computarán como representantes del socio los miembros de la Junta Directiva, aunque estén acreditados por el mismo.

ARTÍCULO 11. CERTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES

1. Los asistentes a las Asambleas Generales de la Asociación que vengan en representación de cualquiera de los socios de la misma deberán estar acreditados mediante un certificado debidamente firmado y sellado por el fedatario del socio o, en su defecto, por el director del centro u órgano colegiado de la Universidad al que pertenezcan u organización a la que representan.
2. En el caso de los socios candidatos que no pertenezcan a un socio, la acreditación deberá estar firmada y sellada por el fedatario del órgano colegiado de la Universidad al que pertenezcan.
3. La acreditación se entregará en los plazos marcados a la Secretaría de la Asociación o, en su defecto, antes de comenzar la Asamblea General.
4. Los socios deberán acreditar ante el CEET, mediante documento firmado por el director, decano o fedatario del centro, o mediante la entrega de un acta de acuerdos al fedatario que haya de firmar las acreditaciones de los asistentes.

ARTÍCULO 12. MODERACIÓN

1. La moderación de la Asamblea General recaerá en la Vocalía de la Junta Directiva, quien dirigirá y ordenará las intervenciones en función del tiempo y la materia a tratar.

2. La Vocalía podrá contar con asistencia en la moderación si se considera necesaria, previa aprobación en el primer punto del orden del día de dicha Asamblea. La propuesta para esta asistencia será realizada por la Junta Directiva.

3. Las cuestiones relativas a la moderación de la asamblea se desarrollarán en un Reglamento de Moderación.

ARTÍCULO 13. ACTA

1. De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente los socios asistentes, el Orden del Día de la reunión, las circunstancias del lugar o medio, si dicha Asamblea General fuera de carácter telemático y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos socios de la Asamblea, el sentido de su voto, siempre que no se trate de una votación secreta. Asimismo, cualquier socio tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención en el acto, o en el plazo de 48 horas a contar desde el momento en que finaliza la sesión, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las actas serán distribuidas a los socios en un plazo máximo de 30 días hábiles.

4. La Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos de la Asamblea anterior, sin perjuicio de la ulterior ratificación del acta.

5. La custodia de las actas compete a la Secretaría, quien permitirá la consulta de estas a los socios de la Asamblea y expedirá las certificaciones de sus acuerdos siempre que le sean recabadas por quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo.

ARTÍCULO 14. VOTACIÓN Y TOMA DE ACUERDOS

1. En las reuniones de la Asamblea General, a cada socio inscrito le corresponderá un voto.

2. Con carácter general, los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los socios representados en la reunión, por cualquiera de las vías contempladas, siempre que se cumplan los requisitos mínimos marcados por los Estatutos.

3. Cuando la Asamblea General se realice a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado o, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

4. Para adoptar acuerdos sobre la expulsión de socios, reformas en la reglamentación de la Asociación, disolución de la Asociación, integración en una federación de asociaciones o cualquier otra forma jurídica que las contenga, se deberá contar con el voto de al menos dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.
5. Cuando para la adopción de un acuerdo se presenten enmiendas, éstas deberán ser notificadas a los socios para su estudio con al menos 48 horas de antelación con respecto al inicio de la sesión en la que se vaya a tratar en caso de ser enmiendas parciales; en caso de tratarse de enmiendas a la totalidad, la antelación ha de ser de 4 días naturales.
6. Las enmiendas se votarán con antelación a la adopción del acuerdo y, en caso de ser aprobadas por mayoría simple, se incorporarán al acuerdo inicial. Tras el proceso de enmiendas será necesario votar el acuerdo de forma conjunta, requiriendo una mayoría simple para su aprobación.
7. Todos los socios numerarios deberán cumplir lo adoptado en un acuerdo, a menos que su normativa interna no se lo permita. No obstante, cuando voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad legal que derivase de los acuerdos.

ARTÍCULO 15. MODELOS DE VOTACIÓN

1. Con carácter general las votaciones podrán ser ordinarias, públicas por llamamiento, secretas o por asentimiento, sin perjuicio de aquellas otras que específicamente se indiquen en la reglamentación de la Asociación.
2. La votación ordinaria, podrá realizarse en una de las siguientes formas:
 - (a) Alzando la mano según el orden que indique la Secretaría para expresar el sentido del voto. Con carácter general, se considerará válido el sentido favorable, contrario, voto en blanco o la abstención, sin perjuicio de aquellos otros que se puedan indicar desde la Presidencia. El voto en blanco se añadirá al recuento de la opción más votada en una votación.
 - (b) Por procedimiento electrónico, que acredite el sentido del voto de cada socio y los resultados totales de la votación.
3. En cualquier caso, la Secretaría quedará encargada de realizar el recuento y de garantizar la fiabilidad de los medios telemáticos de votación, anulando la votación si no pudiesen darse los requisitos especificados en el presente reglamento.
4. La votación será pública por llamamiento o secreta cuando lo solicite al menos

un socio de número. Si hubiere solicitudes concurrentes en sentido contrario, prevalecerá la de la votación secreta.

5. En la votación pública por llamamiento, la Secretaría nombrará a cada socio de número y estos responderán formulando el sentido del voto. El llamamiento se realizará por orden alfabético de los socios.
6. En todo caso, serán secretas:
 - (a) Las votaciones respecto a un cargo.
 - (b) Las votaciones respecto a una persona física o jurídica.
7. La votación secreta podrá hacerse:
 - (a) Por papeletas en las que se exprese el sentido del voto. Con carácter general, se considerará válido el sentido favorable, contrario, voto en blanco o la abstención, sin perjuicio de aquellos otros que se puedan indicar desde la Presidencia. El voto en blanco se añadirá al recuento de la opción más votada en una votación.
 - (b) En las votaciones que se realicen de este modo, los socios serán llamados nominalmente para depositar la papeleta en la urna correspondiente.
 - (c) Por procedimiento electrónico que acredite el resultado total de la votación, omitiendo la identificación de los votantes.
8. Se considerará aprobada por asentimiento una propuesta cuando ningún socio de número muestre oposición activa frente a la misma.
9. Los modelos de votación serán excluyentes entre sí tanto en su formato, como en su vía de realización, ya sea presencial o telemáticamente, excepto cuando específicamente se autorice lo contrario.
10. Con carácter general, en toda votación cuyo objeto sea la elección de cargos, el número de votos que podrá emitir cada socio será igual al número de cargos al que se refiera la votación.

ARTÍCULO 16. MAYORÍAS

1. Se considerará aprobada una propuesta por mayoría simple cuando el número de votos favorables supere al número de votos desfavorables válidamente emitidos.
2. Se considerará aprobada una propuesta por mayoría absoluta cuando el número de votos favorables supere a la mitad de los votos válidamente emitidos.
3. Se considerará aprobada una propuesta por mayoría cualificada cuando el número

de votos favorables superen el porcentaje establecido de los votos válidamente emitidos.

4. Se considerará aprobada una propuesta por mayoría absoluta censitaria cuando el número de votos favorables supere a la mitad de los socios con derecho a voto de la Asociación.

ARTÍCULO 17. DELEGACIÓN DE VOTO

1. Los socios inscritos en la Asamblea podrán delegar el voto en algún otro socio del CEET, o en la propia Junta Directiva, mediante notificación certificada por el fedatario del Socio a la Secretaría de la Asociación y al socio que ostenta la delegación del voto.

2. La delegación del voto podrá ser para determinados puntos del Orden del Día o para todos, con una orientación de voto definida o delegando la decisión a las personas que acudan en representación del socio.

3. El voto delegado contará para quórum y, por tanto, para todas las votaciones.

ARTÍCULO 18. POSICIONAMIENTOS

1. Los posicionamientos expresan la posición política de la Asamblea General frente a temáticas relacionadas con los fines de la Asociación.

2. La iniciativa para su redacción y trámite recaerá en la Junta Directiva o en un grupo de trabajo destinado a tal fin.

3. Los posicionamientos podrán ser revisados a instancias de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19. MOCIONES INTERNAS

1. Las mociones internas son documentos destinados a establecer líneas de trabajo, o a concretar aspectos del funcionamiento interno de la Asociación.

2. Para su aprobación en Asamblea General, deberán de estar propuestas por cualquiera de los socios de la Asociación, y secundadas por al menos un socio.

3. Las mociones internas tendrán una duración semestral, salvo que se indique lo contrario en la misma o sea derogada o modificada por otra moción.

4. Será responsabilidad de la Secretaría la actualización y el mantenimiento de un repositorio de mociones internas de libre acceso a todos los socios.

5. Las disposiciones supletorias dictadas según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de los Estatutos de la Asociación pasarán a la normativa interna de la

Asociación en forma de moción interna, para garantizar la casación de la jurisprudencia aplicada.

ARTÍCULO 20. RESOLUCIONES

1. Las resoluciones son documentos mediante los cuales la Asamblea General expresa su parecer frente a cualquier situación que expongan los socios.
2. Para su aprobación en Asamblea General, deberán de estar propuestas por cualquiera de los socios de la Asociación, y secundadas por al menos un socio.
3. Las resoluciones tendrán duración indefinida, pudiendo ser derogadas en cualquier momento por la Asamblea General.
4. Será responsabilidad de la Junta Directiva la publicidad y difusión de las resoluciones de la Asociación.

ARTÍCULO 21. ELECCIÓN DE SEDE PARA LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

1. Las elecciones de sede para cualquier Asamblea, Congreso o actividad desarrollada por la Asociación se realizarán con un plazo mínimo de 6 meses antes de la fecha de comienzo la actividad.
2. En caso de que no se presentaran candidaturas, la sede quedará vacante, abriéndose un plazo interasambleario de presentación de candidaturas. En el caso de que no hubiera candidaturas 3 meses antes de la Actividad, será responsabilidad de la Junta Directiva su organización, si procede.
3. La sede que resultase elegida para acoger la Actividad firmará un pliego de condiciones con la Junta Directiva detallando los aspectos básicos a cubrir en la organización del evento. El contenido del pliego de condiciones deberá ser ratificado por la Asamblea General.
4. El socio o socios que organizasen cada evento, deberán abonar una cuota de mantenimiento para la financiación de las actividades de la Junta Directiva que no podrá ser inferior a 500€ en la organización de congresos ni inferior de 200€ para el resto de actividades, incrementándose estas cantidades en proporción al IPC calculado desde la aprobación del reglamento hasta el mes anterior del inicio del mandato de la Junta Directiva en cargo durante la realización de la actividad. En todo caso, la cifra será pactada por la Junta Directiva.
5. Cualquier resultado económico generado con motivo de las actividades promovidas en el seno de la Asociación pasará a formar parte del patrimonio del CEET.

TÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 22. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus responsabilidades durante el período establecido en los Estatutos de la Asociación.
2. En el caso de que dos representantes de un mismo socio formasen parte de la misma Junta Directiva, estos no podrán ocupar dos de los siguientes cargos durante ese mandato: Presidencia, Secretaría o Tesorería.
3. Siempre que sea posible, la Junta Directiva estará formada, al menos, por un representante de estudiantes de una titulación universitaria oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación y otro de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Telecomunicación.

ARTÍCULO 23. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Las actividades de la Junta Directiva deberán sufragarse con los medios de la propia Asociación.
2. Extraordinariamente, los socios de la Junta Directiva podrán firmar con el socio al que pertenezcan un acuerdo de colaboración económica a fin de sufragar ciertos gastos de la Junta Directiva.
3. En todo caso la Junta Directiva debe comenzar su mandato con al menos un presupuesto de 1340.40€. Todas las cantidades serán incrementadas en proporción al IPC, calculado desde la aprobación de este Reglamento de Régimen Interno hasta el mes anterior al de inicio de mandato.
4. El precepto estipulado en el apartado anterior no será de aplicación en procedimientos extraordinarios de Junta Directiva.
5. Junto con lo dicho con anterioridad, la Junta Directiva tendrá un máximo de gasto de 15€ del presupuesto de la Asociación por cada miembro de la junta para cubrir gastos de dietas. 6. De no comenzar con la cantidad indicada, la responsabilidad recaerá en la Junta Directiva saliente, pudiendo ser sancionada según se disponga en el reglamento sancionador.

ARTÍCULO 24. PRESIDENCIA

Son funciones de la Presidencia, además de las recogidas en los Estatutos, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la legalidad en todas las actuaciones de la Asociación.
2. Comunicar a sus destinatarios y ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea.
3. Informar y asesorar a cualquier socio sobre los asuntos que se soliciten.
4. Informar a la Asamblea o a la Junta Directiva de las reuniones o eventos a los que asista que mantenga en el ejercicio de sus funciones, mediante informe remitido a los socios en un periodo que no podrá ser inferior a 15 días hábiles tras la celebración de la reunión o evento.
5. Instar a la Secretaría para que convoque la Asamblea General siguiendo el Orden del Día establecido por la Junta Directiva.
6. Incentivar la actividad de la Asociación a través de la promulgación de decretos ejecutivos. Estos quedarán limitados a las atribuciones que específicamente se les dote en el presente reglamento.
7. Resolver los conflictos de competencias que puedan darse entre las comisiones y grupos de trabajo.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la Asociación o le sean atribuidas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 25. VICEPRESIDENCIA

Son funciones de la Vicepresidencia, además de las recogidas en los Estatutos, cualquier otra que le sea atribuida por la Asamblea General, el presente reglamento y sus disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 26. SECRETARÍA

Son funciones de la Secretaría, además de las recogidas en los Estatutos, las siguientes:

1. Ejercer la labor fedataria en el seno de la Asociación.
2. Responsabilizarse de la custodia, ordenación y uso adecuado de los archivos, libros, sellos y registro de la Asociación.

3. Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de la labor de las Comisiones o grupos de trabajo de la Asamblea General.
4. Comunicar al Registro de Asociaciones, cualquier cambio en los datos referentes a la Asociación, para que puedan surtir efecto ante la Administración.
5. Certificar la correcta acreditación de los representantes según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
6. Emitir cuestiones previas para asegurar que los acuerdos adoptados se realizan en conocimiento de causa y conforme a la legislación vigente.
7. Cualquier otra que le sea conferida por la Asamblea General o por el presente reglamento y sus disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 27. TESORERÍA

Son funciones de la Tesorería, además de las recogidas en los Estatutos, las siguientes:

1. Encargarse de la gestión económica de la Asociación y velar porque los gastos que apruebe la Asamblea General se adecúen a la cuantía que se especifique.
2. Buscar financiación a través de subvenciones y ayudas de entidades públicas y privadas.
3. Informar sobre el cumplimiento del pago de las cuotas de los socios de la Asociación.
4. Presentar el balance económico en todas las sesiones ordinarias de la Asamblea General para que sean aprobadas y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente en la sesión correspondiente.
5. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Tesorería de la Asociación o le sean atribuidas por la Asamblea General, el presente reglamento y sus disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 28. VOCALÍA

La Vocalía tendrá las siguientes competencias y obligaciones:

1. Moderar la Asamblea General según lo estipulado en los presentes Estatutos y en los reglamentos de la Asociación.
2. Todas aquellas otras que le sean encomendadas por la Asamblea General, los presentes Estatutos, el presente reglamento y sus respectivas disposiciones de desarrollo.

ARTÍCULO 29. VACANCIA

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de la Junta Directiva serán cubiertas mediante cualquiera de los mecanismos citados en los puntos siguientes, según lo estime oportuno la Junta Directiva y con el visto bueno de la mayoría simple de los socios:

1. Reasignación de cargos entre los socios de la Junta Directiva, distribuyendo las competencias del cargo que quedara vacante.
2. Convocatoria de elecciones.
3. Elección única de los cargos vacantes en Asamblea General. El procedimiento a seguir será el descrito en el Título V del presente reglamento respecto a la presentación de candidaturas, debate y votación de estas.
4. La vacante deberá ser cubierta en un plazo máximo de 2 meses.

ARTÍCULO 30. PLAN ANUAL

1. Anualmente se fijarán los objetivos y tareas de la Asociación por medio del Plan Anual de trabajo.
2. La aprobación del Plan Anual de trabajo se hará coincidir con los periodos de mandato de la Junta Directiva y se aprobará cada año por mayoría simple de la Asamblea.
3. La propuesta de Plan Anual de trabajo será notificada por escrito en el mismo momento de la convocatoria de la Asamblea en la que se trate, exceptuando aquellos casos que exponga el presente reglamento.
4. Todas las personas con algún cargo ejecutivo en la Asociación tienen el deber de presentar anualmente un informe escrito en base a su actividad realizada y en relación con el Plan Anual de trabajo de la Asociación.

ARTÍCULO 31. REGISTRO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN

1. La Secretaría mantendrá un registro de entrada y salida con el fin de controlar y mantener constancia de toda la documentación oficial de la Asociación.
2. Todos los documentos que sean registrados deberán almacenarse digitalmente por un período no inferior a 4 años.
3. La Presidencia podrá regular, mediante decreto ejecutivo, las cuestiones relativas al almacenaje y a la documentación que deba ser considerada a registrar.

ARTÍCULO 32. COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO

1. Las comisiones o grupos de trabajo se crearán mediante acuerdo de la Asamblea General o decreto ejecutivo de la Presidencia. En él se plasmarán el fin de la comisión o grupo de trabajo, la duración, el sistema de elecciones o de acceso y su estructura interna, la capacidad de iniciativa reglamentaria o de otros documentos con respecto a la Asociación y cualquier otro aspecto que se considere necesario para su correcto funcionamiento.
2. El acuerdo o decreto de creación se considerará reglamento del grupo de trabajo en ausencia de uno propio o de la capacidad de redactarlo.
3. Todo representante perteneciente a un socio del CEET podrá ser socio de las comisiones o grupos de trabajo exceptuando aquellos en los que específica y motivadamente se dicte lo contrario.
4. La persona responsable de la comisión o grupo de trabajo presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea General un informe detallado de la actividad de la comisión.
5. El presente reglamento definirá comisiones orgánicas que por su especial relevancia para el funcionamiento de la Asociación requerirán de la modificación del Reglamento de Régimen Interno para su disolución o alteración.
6. Todos los reglamentos de las comisiones existentes se añadirán como anexos al presente Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 33. COMISIÓN ECONÓMICA

1. La Comisión Económica estará compuesta por:
 - (a) Un miembro de la Junta Directiva: la Tesorería, que la presidirá.
 - (b) Un integrante por cada Comisión Organizadora.
 - (c) Dos representantes de los socios elegidos en la Asamblea General entre los representantes de los socios asistentes.
2. Las funciones de la comisión económica serán:
 - (a) Colaborar con la tesorería en la búsqueda de fuentes de financiación para el CEET.
 - (b) Asesorar a la Junta Directiva en materia de gestión económica.

3. La Comisión Económica podrá disponer de un Reglamento de Funcionamiento Interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 34. COMISIÓN ASESORA SOBRE REGLAMENTACIÓN

1. La comisión asesora sobre reglamentación estará formada por hasta cinco representantes de los socios elegidos por la Asamblea General.
2. El presidente de la comisión asesora sobre reglamentación se elegirá por y de entre las personas que la formen.
3. Las funciones de la comisión asesora sobre reglamentación serán:
 - (a) Asesorar a la junta directiva en materias relacionadas con la reglamentación de la Asociación y cualquier otra normativa.
 - (b) Proponer reformas a la reglamentación interna de la Asociación.
4. La comisión asesora sobre reglamentación podrá disponer de un Reglamento de Funcionamiento Interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 35. COMISIÓN DE TELEMÁTICA Y PRENSA

1. La Comisión de Telemática y Prensa estará compuesta por:
 - (a) Un miembro de la Junta Directiva: la Vocalía, que la presidirá.
 - (b) Hasta un máximo de seis representantes de los socios, que así estuvieren correctamente acreditados, electos en la Asamblea General.
2. Las funciones de la Comisión de Telemática y Prensa serán:
 - (a) Gestión de los contenidos de la web, así como de los canales telemáticos y de comunicación de la Asociación.
 - (b) Proponer reformas y actualizaciones a los mismos.
 - (c) Revisión lingüística de documentos públicos y privados de la Asociación previa solicitud.
 - (d) Realizar modificaciones del Manual de Identidad Corporativa a petición de la Junta Directiva.
3. La Comisión de Telemática y Prensa podrá disponer de un Reglamento de Funcionamiento Interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 36. COMISIÓN ORGANIZADORA

1. La Comisión Organizadora estará compuesta por estudiantes pertenecientes al Centro de la Sede Organizadora o bien a Centros colaboradores, siendo al menos uno de ellos representante de estudiantes del Centro organizador, y por un socio de la Junta Directiva.
2. El presidente de la Comisión Organizadora se elegirá de manera democrática de entre los miembros de la comisión, no pudiendo recaer en la Junta Directiva del CEET. En el supuesto de que se manifestase la inviabilidad de elegir un presidente de entre los miembros, la Junta Directiva podrá nombrar un comité organizador que ejerza las mismas funciones que el presidente.
3. La Comisión Organizadora deberá prestar todos los servicios necesarios para el correcto desarrollo de la actividad de la que sean responsables.
4. La Comisión Organizadora dispondrá de un Reglamento de Funcionamiento Interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, que articulará una carta de servicios mínimos para las distintas actividades, junto con otras cuestiones relativas al funcionamiento de la Comisión Organizadora.

ARTÍCULO 37. COMISIÓN DE REPRESENTANTES

1. La Comisión de Representantes estará formada por:
 - (a) La Presidencia del CEET, quien presidirá la comisión, y la Secretaría del CEET.
 - (b) Un representante de cada socio, debidamente acreditado por el fedatario de la organización o universidad al que represente.
2. No se requerirá acreditación a aquellas personas que hubiesen sido acreditadas para representar al socio en una Asamblea General durante el último año desde la convocatoria de la comisión, exceptuando aquellos casos en que la persona dejase de ser miembro del socio o de cumplir las condiciones exigidas para poder ser representante ante el CEET.
3. La Comisión de Representantes tendrá como función asesorar a la Presidencia en cualquier asunto relacionado con la Asociación.
4. La Comisión de Representantes deberá reunirse previamente a la convocatoria de la Asamblea General para conocer y debatir el Orden del Día y los demás asuntos relativos a la sesión.
5. La Comisión de Representantes quedará constituida y tomará acuerdos de la misma forma que la Asamblea General. En ningún caso esta comisión podrá

sustituir las competencias de la Asamblea General.

6. La Comisión de Representantes dispondrá de un Reglamento de Funcionamiento Interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 38. COMISIÓN AUDITORA Y DE FINANCIACIÓN ÉTICA

1. La Comisión Auditora de Financiación Ética estará formada por hasta tres representantes de los socios elegidos por la Asamblea General.
2. El presidente de la Comisión Auditora de Financiación Ética se elegirá por y de entre las personas que la formen.
3. Las funciones de la Comisión Auditora de Financiación Ética serán:
 - (a) Auditar la labor de la Tesorería y de la Comisión Económica, así como las cuentas de la Asociación.
 - (b) Asesorar a la Junta Directiva y a la Comisión Económica acerca de la conformidad de los patrocinios con la ética de la Asociación.
4. La Comisión Auditora de Financiación Ética podrá disponer de un Reglamento de Funcionamiento Interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 39. COMISIÓN DE CAPTACIÓN Y VOCACIÓN TECNOLÓGICA

1. La Comisión de Captación y Vocación Tecnológica estará formada por:
 - (a) Un miembro de la Junta Directiva: la Vicepresidencia, que la presidirá.
 - (b) Hasta un máximo de ocho representantes de los socios, que así estuvieren correctamente acreditados, electos en la Asamblea General.
 - (c)
2. Las funciones de la Comisión de Captación y Vocación Tecnológica serán:
 - (a) Conocer y contactar con aquellos centros y máximos organismos de representación estudiantil que impartan estudios que queden dentro del ámbito del CEET, y difundir la existencia de este.
 - (b) Potenciar y apoyar la creación de organismos de representación estudiantil en los centros donde no existieran.
 - (c) Fomentar la participación de los socios.

- (d) Promocionar los estudios de Telecomunicación a través de proyectos de vocación tecnológica.
 - (e) Fortalecer la comunidad tecnológica y promover la Sociedad Digital.
 - (f) Promocionar la igualdad de género y la diversidad en los estudios de telecomunicación y visibilizar estos perfiles.
3. La Comisión de Captación y Vocación Tecnológica podrá disponer de un Reglamento de Funcionamiento Interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 40. COMISIÓN DE WEB

1. La comisión estará formada por:
- (a) Un miembro de la Junta Directiva: la Secretaría, que la presidirá.
 - (b) Hasta un máximo de cinco representantes de los socios, que así estuviesen correctamente acreditados, electos en la Asamblea General.
2. Las funciones de la Comisión de Web serán:
- (a) Mantener y mejorar los servicios web utilizados por la Asociación, incluyendo páginas web y herramientas informáticas, con el objetivo de asegurar su correcto funcionamiento y optimización continua.
 - (b) Desarrollar y poner a disposición de la Asociación herramientas que automaticen determinadas tareas, con el fin de facilitar su uso y mantenimiento.
 - (c) Desarrollar con las futuras Comisiones Organizadoras la creación de las respectivas páginas web, con el propósito de garantizar una adecuada implementación y funcionamiento.
 - (d) Documentar y registrar todas las actividades realizadas por la Comisión, a fin de proporcionar una base actualizada de conocimientos y asegurar la continuidad y trazabilidad de las herramientas utilizadas.
3. La Comisión de Web podrá disponer de un Reglamento de Funcionamiento Interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

TÍTULO V: ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 41. DEL DERECHO A SUFRAGIO PASIVO

Podrán ser elegibles para los cargos de la Junta Directiva del CEET aquellas personas que acudan a la Asamblea General acreditados por un socio de número de la Asociación, siempre que no se entre en conflicto según lo dispuesto en el Reglamento Sancionador de la Asociación.

ARTÍCULO 42. DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

1. La competencia de convocatoria de elecciones recae en la Secretaría de la Asociación, bajo acuerdo de la Junta Directiva, salvo en los casos previstos en el presente reglamento.
2. La convocatoria deberá realizarse, al menos, quince días antes de que expire el mandato de la Junta Directiva.
3. Las elecciones se celebrarán con la inclusión de estas en el Orden del Día de una Asamblea General Ordinaria, o Extraordinaria de acuerdo con los casos especificados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 43. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. El plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la notificación de la convocatoria de elecciones y terminará 48 horas antes del comienzo de la Asamblea General.
2. En caso de no haber ninguna candidatura a Presidencia, o de no cubrirse las candidaturas para el resto de la Junta Directiva, la Secretaría de la Asociación deberá notificarlo a los Socios y se ampliará el plazo de presentación de candidaturas hasta el comienzo del punto del Orden del Día de elecciones a Junta Directiva.

3. Las candidaturas serán a Presidencia o miembro de Junta Directiva, considerando las candidaturas a Presidencia válidas como candidatos a miembro de la Junta Directiva, en caso de no salir elegidas, a no ser que se manifieste lo contrario.
4. Las candidaturas a Presidencia deberán incluir un programa electoral y una propuesta de plan anual de trabajo, además se deberá facilitar a la Secretaría de la Asociación un documento donde presente sus labores como representante estudiantil.
5. Las candidaturas a Junta Directiva deberán incluir una carta de motivación para su presentación. Esta podrá indicar en el puesto de la Junta Directiva que desearían ocupar.
6. La presentación de candidatura podrá hacerse de manera digital o física, mediante los medios habilitados a tal efecto, e incluir al menos el aval del máximo representante del Socio al que pertenezca el candidato, además de la documentación necesaria para el puesto al que opta.
 - (a) En caso de que la candidatura sea presentada por el máximo representante del Socio, el aval será dado por el miembro inmediatamente inferior del Socio. El máximo representante del Socio en ningún caso se podrá dar el aval a sí mismo.
 - (b) En el caso de darse lo especificado en el Artículo 43.2, el aval a las candidaturas podrá presentarse oralmente a la Asamblea General durante el punto del Orden del Día de elecciones a Junta Directiva.
7. En caso de que comenzado el punto del Orden del Día de elecciones a Junta Directiva no se haya presentado ninguna candidatura a Presidencia o el número de candidaturas sea inferior a 5, sean a Presidencia o a miembro de Junta Directiva, la Junta Directiva saliente y la Asamblea General podrán proponer candidatos, que si aceptan la propuesta deberán ser aceptados por la Asamblea General por mayoría simple de los votos. La votación será secreta.
8. En el caso de que tras este proceso no haya ninguna nueva candidatura se suspenderán las elecciones de forma que se convocará una Asamblea General en un período máximo de 30 días naturales, con la celebración de nuevas elecciones.
9. Una candidatura a Presidencia presentada por una persona física que previamente había presentado una candidatura a miembro de Junta Directiva se entenderá como nueva, anulando su candidatura a miembro de Junta Directiva.

ARTÍCULO 44. PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Secretaría, una vez corroborado que se cumpla el Artículo 43, de presentación de candidaturas a los cargos de Junta Directiva, proclamará la candidatura, y enviará a todos los Socios la composición de ésta y su programa electoral.

ARTÍCULO 45. DE LA MESA

1. La Mesa Electoral estará presidida por la Secretaría de la Asociación y serán vocales la persona de menor edad y la persona de mayor edad de entre los representantes de los socios, excluyendo a las personas que figuren en alguna de las candidaturas a los cargos de Junta Directiva.
2. En caso de empate en la elección de los vocales será el criterio alfabético el encargado de dirimir los miembros que formarán parte de la Mesa Electoral.
3. Corresponde a la Mesa velar por la democracia del proceso electoral, controlar las actuaciones, realizar lecturas de candidatos, recomtar los votos y resolver las impugnaciones que puedan presentarse.

ARTÍCULO 46. DEL REGLAMENTO ELECTORAL

Los procedimientos relativos a las elecciones de la Junta Directiva se desarrollarán en un Reglamento Electoral.

TÍTULO VI: RELACIONES ENTRE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA ANTE LA ASAMBLEA

La Junta Directiva responde solidariamente en su gestión política ante la Asamblea.

ARTÍCULO 48. DERECHO DE INFORMACIÓN DE ASAMBLEA

La Asamblea y sus Comisiones, a través de sus presidentes o coordinadores, podrán recabar la información y ayuda que precisen de la Junta Directiva, salvo aquella protegida por la legislación vigente.

ARTÍCULO 49. INTERPELACIONES Y PREGUNTAS

1. La Junta Directiva y cada uno de sus socios están sometidos a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en la Asamblea.
2. Toda interpelación podrá dar lugar a una moción en la que la Asamblea manifieste su posición.
3. La Secretaría habilitará, al menos 7 días antes del comienzo de la Asamblea General, un espacio mediante el cual los socios puedan formular preguntas escritas a la Junta Directiva para que esta pueda aportar una respuesta razonada y documentada durante la Asamblea.

ARTÍCULO 50. CUESTIÓN DE CONFIANZA

1. La Presidencia, previa deliberación de la Junta Directiva, podrá plantear ante la Asamblea una cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de esta la mayoría simple de los socios con derecho a voto. Si la Asamblea negara su confianza a la Junta Directiva, ésta cesará, procediéndose a continuación a la designación de Junta Directiva, según lo establecido en el presente Reglamento.
2. La Junta Directiva entrante agotará el mandato de la Junta Directiva saliente, sin posibilidad de establecer prórrogas frente a la duración anual del mandato original.

ARTÍCULO 51. MOCIÓN DE CENSURA

1. La Asamblea podrá exigir la responsabilidad política de la Junta Directiva mediante la adopción, por mayoría absoluta de los socios, de la Moción de Censura.
2. La Moción de Censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los socios, y habrá de incluir una candidatura a la Junta Directiva.
3. La Moción de Censura no podrá ser votada hasta que transcurran 5 días hábiles desde su presentación, y no más de 20 días hábiles después. En los dos primeros días hábiles de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.

4. La votación respecto a la Moción de Censura se realizará en una Asamblea General.
5. Si la Moción de Censura no fuere aprobada por la Asamblea, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mandato de la Junta Directiva sometida a moción.
6. Si la Asamblea aprobase una Moción de Censura, la Junta Directiva cesará y la candidatura incluida en aquella se entenderá investida de la confianza de la Asamblea a los efectos previstos en el presente Reglamento.
7. La Junta Directiva entrante agotará el mandato de la Junta Directiva saliente, sin posibilidad de establecer prórrogas frente a la duración anual del mandato original.

ARTÍCULO 52. MOCIÓN DE REPROBACIÓN

1. La décima parte de la Asamblea podrá solicitar una moción de reprobación hacia cualquier socio de la Junta Directiva, excepto la Presidencia, mediante un escrito motivado detallando las causas de la petición.
2. La moción de reprobación se realizará en la siguiente Asamblea General a partir de la presentación del escrito motivado a la Secretaría.
3. La moción de reprobación se entenderá aceptada si vota afirmativamente la mayoría absoluta de los socios de número presentes en la Asamblea General en primera vuelta, o la mayoría simple en segunda.

ARTÍCULO 53. DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Presidencia, previa deliberación con la Junta Directiva, y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá proponer la disolución de la Junta Directiva.
2. La Secretaría fijará la fecha de las elecciones en Asamblea General Extraordinaria en los siguientes 20 días hábiles a la disolución. Ésta permanecerá en funciones hasta la celebración de las siguientes elecciones.

ARTÍCULO 54. CESE DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. El cese como miembro de la Junta Directiva durante el período reglamentario podrá ser debido a:
 - (a) Dimisión presentada por el representante mediante escrito en el que se razonen los motivos, que seguirá en funciones en su cargo hasta la nueva

elección.

- (b) Enfermedad que incapacite al representante para el ejercicio del cargo.
- (c) Baja de su socio como socio de la Asociación.
- (d) Revocación por parte de la Asamblea General, por el incumplimiento de las obligaciones encomendadas.
- (e) Sentencia firme judicial por delito doloso.
- (f) Cese del socio por acuerdo de tres quintos de la Junta Directiva.
- (g) Dimisión de la Junta Directiva.
- (h) Tras ser reprobado vía una moción de reprobación.
- (i) Disolución de la Junta Directiva.

2. En caso de cesar la Presidencia, la Vicepresidencia asumirá el cargo de Presidencia en funciones, debiendo convocar elecciones en un plazo máximo de 3 meses.
3. En caso de haber superado 5/6 del mandato, la Vicepresidencia asumirá las funciones de la Presidencia sin poder convocar elecciones hasta la realización de las próximas elecciones en período ordinario.
4. Un representante que haya sido cesado de su cargo no podrá volver a ostentarlo, así como tampoco podrá presentarse a las elecciones al mismo en próximas ocasiones. En el caso de la Junta Directiva, un miembro cesado de la misma no podrá volver a formar parte de ella en el futuro.

TÍTULO VII: ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 55. CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN

1. El Congreso es la principal actividad organizada por la Asociación con la finalidad de crear un foro de encuentro entre los distintos socios, para el debate y puesta en común de las temáticas que procedan, con el objeto de establecer líneas estratégicas y programáticas de la Asociación.
2. El Congreso de la Asociación se celebrará anualmente y coincidiendo con la celebración de una Asamblea General Ordinaria.

3. El Congreso de la Asociación se regirá por un Reglamento de Funcionamiento Interno que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

4. La feria que acompaña al Congreso de la Asociación se le nombrará para los medios de comunicación con el nombre de 'ExpoTIC'.

ARTÍCULO 56. JORNADAS DE FOMENTO DE ESTUDIOS DE TELECOMUNICACIÓN

1. Las Jornadas de Fomento de Estudios de Telecomunicación tienen como principal objetivo crear un acercamiento entre los ámbitos académico y profesional del mundo de las Telecomunicaciones.

2. Las Jornadas de Fomento de Estudios de Telecomunicación se celebrarán al menos una vez al año y coincidiendo con la celebración de una Asamblea General, siempre que proceda.

TÍTULO VIII: NORMAS Y CÓDIGO ÉTICO

ARTÍCULO 57. NORMAS ÉTICAS

Las normas éticas consisten en un conjunto completo de los estándares básicos que deben ser respetados por todos los socios de la Asociación tanto en las Asambleas Generales como en cualquier evento en el que participe, organice o colabore el CEET. Los principios básicos bajo los cuales se rige la Asociación son la igualdad, el respeto y la accesibilidad.

ARTÍCULO 58. CÓDIGO ÉTICO

El contenido de las normas éticas y del código de conducta de la Asociación se desarrollarán en un Código Ético.

TÍTULO IX: MODIFICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 59. MODIFICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

1. La reglamentación de la Asociación, ya sean Estatutos o Reglamento de Régimen Interno, o cualquier otra de sus disposiciones de desarrollo, podrá ser modificada por la Asamblea, previa petición de un tercio de los socios de pleno derecho de la Asociación, a propuesta de la Comisión Asesora sobre Reglamentación, o a propuesta de la Junta Directiva. Cualquier petición deberá ir acompañada de la modificación que se presenta y será incluida como punto del Orden del Día de la siguiente Asamblea General.
2. Las modificaciones puntuales se tratarán y acordarán de una en una y, posteriormente, se procederá a la adopción del texto completo, que requerirá el voto afirmativo de al menos dos tercios de los socios de pleno derecho presentes.
3. Para el Reglamento de Régimen Interno y los Estatutos, en cualquiera de los casos anteriores deberá existir un plazo de presentación de enmiendas a la propuesta por parte de los socios de número que no podrá ser, en ningún caso, inferior a 15 días. No obstante, para las disposiciones de desarrollo del reglamento, estos plazos se podrán reducir según lo aconsejen las condiciones, sin que en ningún caso puedan ser estos menores a 7 días naturales. Dichas enmiendas sólo podrán referirse a aquellos artículos que se vean afectados por la reforma planteada.
4. La presentación de enmiendas a la totalidad podrá realizarse hasta 4 días naturales antes de la realización de la Asamblea. O hasta 7 días naturales en caso de tratarse de enmiendas al RRI o a los Estatutos de la Asociación. Pasado este tiempo, podrán presentarse igualmente enmiendas a la enmienda a la totalidad en forma de propuestas de modificación al enmendante.
5. Las enmiendas recibidas serán trasladadas al proponente, que las aceptará o no. Las enmiendas aceptadas pasarán a formar parte del texto de la propuesta, mientras que las rechazadas serán llevadas a debate en la Asamblea General, requiriendo mayoría absoluta de votos favorables para pasar a formar parte de la propuesta. En caso contrario, quedarán rechazadas.

6. En caso de que se aprobara una enmienda a la totalidad, se considerarán válidas todas aquellas enmiendas que se refieran a segmentos del texto que no hubiesen sido alteradas con respecto al texto original.

ARTÍCULO 60. QUEBRANTAMIENTO REGLAMENTARIO

1. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, la Junta Directiva, previo visto bueno de la Comisión Asesora sobre Reglamentación, podrá proponer el quebrantamiento de alguno de los preceptos dispuestos en el Reglamento Régimen Interno o en sus disposiciones de desarrollo, sin necesidad de que sean modificados.
2. El quebrantamiento reglamentario no supondrá la invalidez, la supresión o la suspensión del reglamento o del propio precepto inaplicado, si no en su no aplicación en un supuesto determinado.
3. En todo caso, el quebrantamiento deberá ser aprobado por una mayoría cualificada del 85% de la Asamblea General.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN I: ADICIONAL I

Toda la reglamentación adicional requerida en el presente reglamento deberá ser redactada y presentada a la Asamblea General a razón de al menos una propuesta de norma por Asamblea General.

DISPOSICIÓN II: ADICIONAL DE GÉNERO

Todas las denominaciones contenidas en el presente reglamento que se efectúan en género masculino se entenderán hechas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el género de la persona que los ocupe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN III: TRANSITORIA

En ausencia del nuevo desarrollo reglamentario anteriormente citado, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno vigente en el momento de la aprobación del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN IV: FACULTATIVA

Se faculta a la Secretaría de la Asociación a realizar las modificaciones de forma pertinentes para la correcta cohesión del texto y su adaptación a la identidad gráfica establecida por la Asociación, y a la realización y publicación del texto consolidado de este reglamento.

DISPOSICIÓN V: VIGENCIA

El presente reglamento entrará en vigor junto a nuevos Estatutos de ser aprobados. En cualquier otro caso, el presente reglamento entrará en vigor una vez sea aprobado por la Asamblea General.